



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 15 cént. línea.

SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia

Circular número 6.

Elecciones

Noticioso este Gobierno de que en el Distrito electoral de Brihuega-Cifuentes, existen personas mal aconsejadas que con el carácter de Agentes de elecciones recorren los pueblos ejerciendo escandalosa coacción en los electores, ya con amenazas, ya con promesas de dádivas que tienden a coartar la libre emisión del sufragio, estando dispuesto a no consentir ninguna clase de abusos o delitos en cumplimiento estricto de los deberes de mi cargo, y deseando que en la próxima elección de Diputados a Cortes resplandezca la más sincera legalidad en el ejercicio de tan sagrado derecho, he dispuesto prevenir a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, y ruego a los que no lo sean, procedan sin levantar mano a ejercer la más exquisita vigilancia con las personas forasteras que se presenten en sus respectivas localidades y en los vecinos de las mismas, y haciendo uso de las facultades que les están conferidas, no consientan la ejecución de ningún hecho de los comprendi-

dos en la sanción penal establecida en el título 6.º de la Ley electoral vigente, y principalmente en los artículos 90 y 92 de la Ley, deteniendo a los contraventores y entregándoles a la acción de los Tribunales.

Del resultado de sus gestiones y actos de detención que realicen, darán inmediato conocimiento a este Gobierno.

Guadalajara 14 de Marzo de 1898.

El Gobernador.

Miguel Mathet y Coloma.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

DE GUADALAJARA

Clases pasivas.—Revista anual.

Dispuesto por el capítulo 3.º de la Instrucción de 25 de Febrero de 1885, que todos los años ha de pasarse revista personal a los que perciban haberes pasivos del Estado; esta intervención, cumpliendo dicho precepto y lo determinado en la ley de 25 de Julio de 1855 y Real orden de 29 de Diciembre de 1882, señala todo el mes de Abril próximo en sus días hábiles, de diez de la mañana a una de la tarde, para que tenga lugar dicha revista.

Con el fin de evitar molestias a los perceptores y trabajo inútil a esta oficina, se hacen las siguientes advertencias:

1.ª La revista ha de ser personal precisamente, salvo las excepciones que más adelante se manifestarán, y a ella han de concurrir los interesados que tienen consignado el pago de sus haberes pasivos en la Depositaria Pagaduría de esta provincia, provistos de los documentos señalados en el art. 16 de la referida Instrucción, a saber:

Primero. Título en que acredite la declaración del derecho pasivo.

Segundo. Nominilla ó papeleta en que conste el número en que figura en la nómina.

Tercero. Cédula personal del corriente ejercicio, y

Cuarto. Certificación del Juzgado municipal ó fe de vida que justifique hallarse empadronado en el punto de vecindad declarado; como asimismo acreditarán su estado las pensionistas de Monte pios y remuneratorias.

2.^a Los que por encontrarse ausentes no pudieran presentarse en esta Intervención en los días y horas señalados, deberán verificarlo ante el Sr. Interventor de Hacienda de la provincia en que se hallen; si se encuentran en la capital, ó ante el Alcalde, si fuere población no capital, presentando ante los mismos igual justificación que la señalada en la observancia primera.

3.^a Cuando la revista se verifique ante algún señor Alcalde, éste exigirá del pensionista que se consigne á su presencia al pie de la certificación del Juzgado municipal, de que trata el párrafo cuarto de la observación primera, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de los fondos del Estado, provinciales ó municipales, haciéndose constar además, si se tratare de religiosas exclaustradas, y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y por qué valor, según determina el art. 27 de la ley de 29 de Julio de 1837.

4.^a Si los perceptores residieran en el extranjero, el acto tendrá lugar conforme á la regla que antecede, ante el Consul español más próximo al punto de su residencia.

5.^a Con el fin de no dejar desprovistos á los perceptores de los documentos que acrediten su derecho á la pensión, cuando la revista sea pasada fuera de esta Capital y ante los Sres. Alcaldes y Consules, éstos certificarán al pie y dorso de la fe de vida, de la exhibición del documento, haciendo constar su fecha, autoridad por quien esté expedido y el haber anual señalado.

6.^a Si algún interesado residente en esta Ciudad no concurre á la revista por imposibilidad física ó enfermedad, deberá manifestarlo por escrito á esta Intervención, acompañando certificación facultativa que lo acredite, cuyo documento lo expedirá un individuo que figure por su profesión en la matrícula del subsidio. Este documento deberá ser extendido en papel timbrado de la clase 11.^a, con arreglo al artículo 26 de la Ley del Timbre vigente, expresándose con claridad las señas del domicilio del interesado, á cuyo favor se certifique, á fin de que un funcionario de esta Intervención autorice en dicho domicilio el acto de la revista, previa exhibición de los documentos necesarios, según previene el artículo 17 de la Instrucción ya citada.

7.^a Igual procedimiento se empleará para pasar la revista de los inutilizados ó enfermos que residan fuera de esta Ciudad, los cuales darán el aviso á los señores Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Consules, según residan en capitales de provincia, pueblos ó en el extranjero.

8.^a Los que no asistan á la revista por hallarse en Conventos, Colegios, Establecimientos benéficos ó en reclusión, lo avisarán sus apoderados, á los fines indicados en las dos precedentes reglas.

9.^a En el caso de participar de una misma pensión varios individuos, es precisa la asistencia de todos ellos al acto de la revista.

10.^a Quedan exceptuados de comparecer los pensionistas que se hallan revestidos de carácter de Senadores del Reino, Diputados á Cortes, Jefes de Administración, Magistrados, Coroneles y los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de la Real Orden Militar de San Hermenegildo, los cuales acreditarán su existencia por medio de comunicación dirigida á esta oficina en papel timbrado de la clase 13.^a, con arreglo á la ley del Timbre vigente, escrita y firmada de su puño, expresando las señas de su domicilio, haber que

disfruta, fecha del Real despacho ó documento que acredite su derecho al cobro del haber pasivo, la clase á que corresponde y número y clase de la cédula personal, con la fecha y punto donde fué expedida.

Asimismo, y con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1997, quedan también relevadas de la presentación personal las pensionistas cuyos maridos ó padres hubieran estado comprendidos en dichas excepciones, las cuales pueden pasar la revista en la forma anterior indicada, acompañando además la certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento y acredite su estado civil, entendiéndose que los menores de edad justificarán, de la propia manera, por medio de su representación legal.

11. Con arreglo á lo prevenido en la Ley de 22 de Agosto de 1855, se suspenderá el pago á los individuos que, tanto en la capital como fuera de ella, no acrediten su legítimo derecho al percibo del haber que disfrutaban en el plazo señalado; entendiéndose que esta suspensión alcanzará también á los que dejen de presentarse al acto de la revista ó no avisen con la necesaria oportunidad para verificarlo, y á sus sucesores.

12. Las certificaciones de existencia y estado ó fe de vida se presentarán por las interesadas, consignando en la parte superior la clase á que corresponden, letra del primer apellido y número con que figure en la nómina, y deberán estar expedidas con fecha 31 del actual ó posterior.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y cumplimiento por parte de los perceptores, llamando también la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia para que igualmente cumplan los deberes que les incumbe en virtud de la instrucción de 25 de Febrero de 1885.

Guadalajara 11 de Marzo de 1898.—El Interventor de Hacienda, Juan Romo de Oca.

Colegio Notarial de Madrid

Secretaría

Debiendo proveerse por traslación entre los Notarios que la soliciten y se hallen con las condiciones marcadas para los aspirantes al tercero de los turnos señalados en el art. 7.^o del Reglamento general del Notariado, la Notaría de Atienza, distrito Notarial del mismo nombre; los que aspiren á ella deberán presentar sus solicitudes documentadas á esta Junta directiva dentro de los sesenta días naturales, que deberán contarse desde que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que de orden de la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, se publica en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara á los efectos oportunos.

Madrid 12 de Marzo de 1898.—El Secretario accidental, Magdaleno Hernando y Sanz.

Ayuntamientos constitucionales.

BRIHUEGA.

Formado por esta Alcaldía el Presupuesto de gastos Carcelarios para el año económico de 1898 á 99, y debiendo ser discutido y censurado por un representante de cada uno de los Ayuntamientos del partido, he señalado el día 19 del actual á las diez de la mañana, para que tenga efecto en las Casas Consistoriales la Jun-

ta que con tal motivo ha de reunirse, a la que recomiendo la puntualidad necesaria; debiendo advertir, que si por falta de mayoría no fuese posible tomar acuerdo, se celebrará la reunión con los que concurren a los dos días siguientes, ó sea el lunes 21 del mismo y a la misma hora.

Brihuega 10 de Marzo de 1898.—Antonio Serrano.

PUEBLA DE VALLES.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa con la dotación de 50 fanegas de trigo de buena especie, cobradas en la próxima recolección, y unas 400 pesetas que produce el herraje.

Los que se crean aptos para el desempeño, podrán dirigirse a esta Alcaldía hasta el día 20 de Junio próximo, pasado se proveerá.

Desde 1.º de Julio próximo, queda vacante la plaza de Cirujano de este distrito, produciendo las igualas de 70 a 75 fanegas de trigo de buena especie que serán cobradas en la recolección, siendo factible pueda contratar con el inmediato pueblo de Valdesotos.

Los que se crean con aptitud para su desempeño, podrán dirigirse a esta Alcaldía.

Puebla de Valles 10 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Cipriano Sanz.

FONTANAR.

Para cubrir el déficit de 1.318'80 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio económico de 1898 a 99, la Junta municipal que presido, en sesión del día 6 del actual, acordó por unanimidad, arbitrar los recursos extraordinarios que expresa la siguiente

Tarifa.

Patatas. Se calcula un consumo anual de 220 unidades de a 100 kilogramos, que gravadas con noventa céntimos cada unidad, importan 198 pesetas.

Paja de todas clases. Consumo calculado 3.301 unidades de a 100 kilogramos, a 28 céntimos, importan 924'28 pesetas.

Leña para los hogares. Consumo calculado 1.310 unidades de a 100 kilogramos, a 15 céntimos una, 186 pesetas 50 céntimos.

Total 1.318'78 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente para que en término de 15 días puedan hacerse las reclamaciones que se crean justas.

Fontanar 10 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Mauricio Martínez.

AZAÑÓN.

Por Andrea Gil Polo, natural y vecina de este pueblo, se me da cuenta que el día 27 de Febrero próximo pasado, hora de las nueve de su mañana, desapareció de su domicilio su marido llamado Roman Romero Moreno, de 26 años de edad, color moreno, estatura regular, pelo negro, cejas id., barba poca, va desprovisto de cédula personal; viste pantalón de pana color de aceituna, blusa de color algo claro y pañuelo negro a la cabeza y calzado de albarcas.

Se ruega a las Autoridades del punto en donde se encuentre, se sirvan darme aviso para yo hacerlo a la referida Andrea.

Azañón 2 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Pedro Romero.

VALDEANCHETA.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en sesión celebrada el día 28 de Febrero de 1898, para cubrir el Déficit de 603'53 pesetas, que resultan en el presupuesto ordinario formado para 1898-99, a saber:

Por paja (excepto la de industria), se calculan 6.745 arrobas, a nueve céntimos la unidad, 607'05 pesetas.

Lo que se anuncia por término de diez días, para oír reclamaciones, pasados no se admitirá ninguna.

Valdeancheta 7 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Simón Minguez.—P. S. M.—El Secretario, Víctor Sanz.

SOTOCA.

Reconocidos por la Junta municipal de Sanidad de este pueblo, en unión del Sr. Subdelegado del partido D. Faustino Palafós los ganados laneros de la propiedad de D. Cecilio Antón, Juan Vicente Martín, Gerónimo del Amo, Pedro Utrilla y Agustín Moreno, de esta vecindad, que se hallaban padeciendo la enfermedad variolosa y sometido a aislamiento, se les ha dado de alta por encontrarse en completa sanidad.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos limítrofes y demás interesados que quieran hacer compraventas.

Sotoca 5 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Gerónimo del Amo.

CHECA.

Habiendo resultado inútiles las diligencias practicadas para averiguar la actual residencia de Julian García Herranz, hijo de Mariano (a) Palizas y de Juana, natural de esta villa, se le cita y requiere por el presente para que el día 21 del actual a las nueve de su mañana, comparezca ante este Ayuntamiento a acreditar la exención que en su nombre tiene alegada su pariente Juan Cirilo Yuste Herranz, y a la vez a ser reconocido facultativamente como mozo único y del sorteo para el reemplazo de 1897; apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Checa 7 de Marzo de 1898.—El Alcalde.—P. O.—Pedro Casado.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento.

Torrebelena, el proyecto de presupuesto ordinario de 1898-99, por quince días.

Hinojosa, idem id., para 1898-99, por quince días.

Caspueñas, el repartimiento sobre las riquezas rústica urbana y pecuaria para 1897-98, por ocho días.

Alpedroches, el presupuesto municipal ordinario para 1898-99 y el padrón industrial para 1898-99, por quince días.

Yélagos de Arriba, el padrón industrial para 1898-99, por ocho días.

Peñalver, el padrón industrial, por ocho días.

Motos, el apéndice al amillaramiento para 1898-99, por ocho días.

INCLUSA DE MADRID.

El pago de los meses de Marzo y Abril del año 1896, a las amas de la provincia de Guadajara, que tengan expósitos de esta Inclusa, ó a sus respectivos cobradores, se

verificará en sus oficinas, calle del Mesón de Paredes, número 80, en el mes de Abril próximo, en los días y forma siguientes:

MES.	Días	O BRADOR ES
Abril.....	11	Dámaso, Braulio y Gabriel Cerrato, Huertas, y Ricote.
	12	Mariano y Agapito Manada, Ceferino, Martin y Vega.
	13	Gimenez, Arriola, Paramio, Martinez, y Gamo.
	14	Llorente, Monge, Prieto, Fernández, y Pergaminos sueltos.
	15	Bermejo, Manuel y Bernardo García, Polo, Pozo y Averturas.
	16	Perez, Campomanes, Colodrón, Aranda, Cortijo y Delgado.
	18	Pedro, Santiago Herranz, Gabino y Antonio Martín, Reyuelta y Saez.
	19	Mesuro, Cordon, Ortego, Rey, Lopez, Ambito y sueltos.

Se previene que no se pagará a persona alguna que no se presente en los días señalados, con su correspondiente pergamino y fé de vida firmada, sellada, sin enmienda y de fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco.

Madrid 2 de Marzo de 1898.—El Director, Andrés Domarcho Moreno.

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

Don José María Espuñes, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Ignacio Orbaiceta España, de 30 años de edad, soltero, hijo de Cándido y Rosa, natural de Santi Espiritu, dentista, cuyo paradero se ignora, a fin de que dentro del término de cuarto día, a contar desde que se inserte la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado a prestar indagatoria y hacerle saber la resolución recaída en la causa que se instruye por fuga del Ignacio, del Correccional de este partido, efectuada en la noche del 4 ó madrugada del 5 de Febrero último; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Guadalajara a 11 de Marzo de 1898.—Espuñes.—El actuario, Miguel Valentin.

CASTROJERIZ.

Don Víctor García Alonso, Juez de primera instancia de esta villa de Castrojeriz y su partido.

Hago saber: Que D.^a Benigna Calderón, por sí en nombre de su hija menor de edad Trinidad Mata Calderón, ha incoado en este Juzgado expediente con motivo del fallecimiento de su esposo D. Eustaquio Mata Estévez, ocurrido el día 30 de Septiembre de 1894, Registrador que era de este partido y anteriormente había sido en los de Brihuega, Saldaña, Fonsagrada y Burgo de Osma, solicitando la devolución de la fianza que tenía constituida como tal Registrador el Sr. Mata; previos los trámites establecidos en el artículo 36 de la ley Hipotecaria, por el presente y último edicto se cita a cuantas personas tengan que deducir alguna reclamación, a fin de que la presenten ante este Juzgado o cualquiera de los otros cuatro antes indicados, dentro del plazo de seis meses, contados desde el siguiente al que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiera lugar.

Dado en Castrojeriz a 10 de Marzo de 1898.—Víctor García Alonso.—P. M. de S. S.—Eustasio Escribano.

JUZGADO MUNICIPAL DE RIVA DE Saelices.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado, cuyo sueldo consiste en los derechos arancelarios, Los que deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes al Juez municipal en término de treinta días de como aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Riva de Saelices 3 de Marzo de 1898.—El Juez municipal, Gabino Pareja.

VENTA.

De las fincas de doña Carolina Gomez y Fernandez, antes de D. Valentin Fernandez Arribas, sitas en los pueblos de Canizar, Mohernando, El Casar de Talamanca, Iriepal, Tortola, Valfermoso de Tajuna y una casa en Guadalajara, calle de San Antonio, núm. 29.

Para más informes, dirijanse a su actual representante en esta ciudad, el Procurador D. Lorenzo Esteban, calle del Amparo, núm. 7.

Administración de la Imprenta provincial

Habiéndose remitido impresos en el año anterior a los Ayuntamientos que comprende la siguiente relación, ruega esta Administración a los señores Alcaldes ordenen el pago a los Agentes o remitan su importe en sellos de comunicaciones.

Abanades.....	7 56
Albalate.....	2 35
Alboreca.....	2 70
Alcolea de las Peñas.....	3 35
Aldeanueva Atienza.....	3 35
Allovera.....	1 35
Anchuela Pedregal.....	4 32
Anchuela del Pedregal.....	4 32
Atance.....	3 35
Canales de Molina.....	4 32
Cañizar.....	18 75
Carabias.....	1 35
Castellar.....	24 98
Castilnuevo.....	1 35
Codes.....	9 35
Fuentelviejo.....	2 35
Galápagos.....	1 35
Hijos.....	1 35
Hinojosa.....	4 32
Huertapelayo.....	4 32
Jadraque.....	3 70
Madrigal.....	1 35
Megina.....	4 32
Miedes.....	6 30
Mierla.....	32 32
Morenilla.....	2 71
Orea.....	2 70
Palancares.....	1 35
Palmaces.....	1 35
Peñalva.....	4 45
Poveda de la Sierra.....	2 35
La Puerta.....	1 35
Rueda.....	2 35
Sacedorbo.....	2 55
San Andrés del Rey.....	2 37
Selas.....	1 35
Tortuera.....	2 70
Torrevaldealmendras.....	2 70
Torresaviñán.....	2 70
Traid.....	2 70
Ujados.....	1 35
Valdelcubo.....	4 64
Valdenoches.....	3 70
Valdenaño Fernández.....	1 35
Villanueva Argecilla.....	1 35
Villanueva la Torre.....	4 92
Villarexcusa.....	5 61
La Yunta.....	2 70